Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

en su Mayor.ma de Zg.a prezediendo â su Recivo de lo Correspondiente â su Encargo, el que de la fianza que le esta prevenida y que esta sea â satisfacc.on de Stau.a

6 El S.r D.n Pedro Alexo Jover, Dijo se guarde, Cumpla y Execute en todo y p.r todo lo q.e su Mag.d y S.res del Supremo Cons.o de las hor.s manda en su Real Prov.on contradiziendo el q.e bota las razones que se oponen â su entero Cumplim.to por no poder impedirlo la dilaz.on que de el defecto del entero cumplim.to devio darse, en el mismo Requerim.to pôdia en que se hizo â estau.a como tambien, por que aunque hoy tenga todas las Cuentas dho D.n Diego Ruiz, se entiende, como no haverlas dado, por no considerarse solbente, por el defecto de la aprobaz.on nesesaria, y protesta el que bota los daños, y perjuizios que a la Zg.a puedan seguirse de no dar el entero cumplim.to a dha Real Prov.on como de estar haziendo Cobranzas, segun â oydo dezir, el dho D.n Diego Ruiz, sin tener hecho el entrego de papeles, y demas Recados para ello, y sin tener dada la fianza que por esta V.a se tiene mandado, y lo pide por testim.o

6 Y Visto por el S.r Gov.r Dijo, Que la superioridad del Real Supremo Consejo de hord.s en su Real Prov.on de S.M. y S.res atendiendo al Impedim.to legal con que se hallaba D.n Diego Ruiz ô ya en el tiempo de la Eleccion para su nulidad, ô en el de el Recurso, hecho en aquel Regio tribunal, por los S.res Don quienes se â ganado la citada Real Prov.on ô al tiempo de espedirse el Real mandato, y al tiempo de Requerir â esta V.a biniendo el bizio desde el principio de la elecc.on y no haviendo motibo en lo legal, para que la hipotesi y Condiz.on de no estar dadas las Cuentas, se retrotrayga al tiempo de